### MEMORIAL

No. en que sirven ada nettablidad, remite a V. II



# INFANTERIA.

Se publica en Madrid cuantas veces sea necesano.—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de infantería.—Pasco: setenta y cinco centimos de peseta mensuales, lo miso o en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, trez pesetas por trimeatre.—Filipinas, tres pesetas encuenta céntimos tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—2.ª Seccion.—Circular número 231.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice, con fecha

23 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de lo expuesto por V. E. en sus comunicaciones de 4 de Setiembre y 12 de Febrero últimos, consultando sobre la admision de voluntarios que no procedan de la clase de licenciados de Ejército en los Batallones Provinciales, el Rey (q. D. g.) ha tendo por conveniente resolver que no hay inconveniente en que se admitan en los expresados Batallones los indicados voluntarios; pero solo en el caso de que justifiquen cumplidamente que se hallan libres de responsabilidad de quintas y reservas llamadas al servicio.

—De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes, en el concepto de que las circunstancias y condiciones para la admision de dichos voluntarios han de ser las mismas que están prefijadas para los que sientan plaza en los cuerpos activos, con la diferencia de que el tiempo mínimum por que se han de comprometer á servir, será el que dure la actual guerra y seis meses más, como plazo señalado á los indivíduos de los Batallones provinciales. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 30 de Abril de 1875. — Ceballos.

Direccion general de Infanteria.—1.ª Seccion.—3.er Negociado.—Circular núm. 232.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y á fin de que pueda verificarse el alta y baja de varios indivíduos que han sido destinados á la Guardia civil, ignorándose los cuerpos en que sirven en la actualidad, remito á V. E. relacion de los siete soldados del Arma de su cargo que se encuentran en dicho caso, para que, publicados sus nombres en el Memorial de Infantería, puedan cumplimentarse las órdenes de sus destinos.»

Lo que se inserta en el Memorial del Arma para conocimiento de quien corresponda.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid, 23 de Abril de 1875.—Ceballos.

#### Relacion que se cita.

Clases.	NOMBRES.	Observaciones.			
Soldado.	Manuel Frutos Peña	Perteneció al Bon. Rva. de Avila. Cupo de Mallorca. Regimiento infantería de Gerona Reserva de Guadalajara. Idem de Zamora. Idem de Granada. Idem de Ciudad-Real.			

Direccion general de Infanteria.—1. Seccion.—3. Propociado.—Circular núm. 233.—No expresándose en la circular núm. 143 de 9 de Marzo próximo pasado, inserta en el Memorial del Arma, el pueblo y provincia á donde han marchado con cuatro meses de licencia por enfermos los indivíduos que se citaban en la relacion que á dicha circular se adjuntaba y la cual empieza con el soldado Genaro Rodriguez Conde, y termina con el de la propia clase Angel Vila Lopez, se pone en conocimiento de los Sres. Jefes de los Cuerpos á que han sido destinados.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Abril de 1875.—Ceballos.

# Relacion que se cita.

¥ 2	B THE				NTOS SU RESIDENCIA.	Grannes
Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Concepto de la venida.	Pueblos.	Provincias.	d que son destinados.
Antequera Tarragona Astúrias Antequera Duero Idem Reus. Cárdenas Habana Talavera. Id m España Baza	Corneta Soldado.	José Basteiro Joncoso. Silverio Alonso Moratin. Manuei Cou Reudo. Majin Posta Guardea. Martin Clavizo Inés Procopio Resat Mayes. Miguel Rubani Tomaranco. Luis Cueuca Alcaerra. M nuel Lopez Velen. Antonio Arana Arrieta. Meliton Yuste Andrade. Prudencio Muneras Artanell	Idem.	Santander . Zaragoza Santander . Villada Santander Justell Forcadells Santander Rentería Monzabarva Madrid Andarrua . Peñaranda Madrid	Lérida Idem	Regimiento Mallorca. Idem Córdoba. Idem Mallorca. Idem Infante. Idem Mallorca. Idem Estremadura. Idem id. Idem Mallorca. Idem Luchana. Idem Córdoba. Rva. núm. 1. Regimiento Galicia. Idem Mallorca.
Idem	1	Rafael Gaso Manyeon. Teodoro Gart Castelló Máximo Pineda Alvarez Mariano Portello Cerezo. Ramon Cordero Savanza. Antonio Blasco Romero Manuel Vega Proto. Juan Guarte Garcés	Idem	Tortosa Sueca	Huesca Santander Zaragoza Leon Zaragoza	Idem Aragon. Idem Mallorca. Idem Córdoba.

Direccion general de Infanteria.—1. Seccion.—3. er Negociado.—Circular núm. 234.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:--El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos lo que sigue:-He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito de V. E., fecha 4 del actual, en el que manifiesta á este Ministerio la necesidad de fijar el tiempo de empeño de los Sargentos licenciados que, con arreglo al Decreto de 22 de Febrero último, ingresen en el Real Cuerpo á cargo de V. E., así como tambien las condiciones de antigüedad con que han de verificar su entrada en el mismo y las ventajas á que todos los guardias puedan aspirar en el cumplimiento de su especial servicio, siempre que lo llenen dentro de las condiciones exigidas y sin nota desfavorable. Enterado S. M., y teniendo en consideracion las razones expuestas por V. E., y en vista además de que aún no está formulado el Reglamento á que se refiere el art. 10 del Decreto citado, se ha dignado disponer lo siguiente:-Artículo 1.º-El tiempo mínimo de empeño porque deben ingresar los Sargentos en el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, es de cuatro años, á contar desde el dia que firmen su compromiso en el mismo. -Art. 2. - Los haberes que habrán de disfrutar serán iguales á los que se consignan en los presupuestos desde Julio de 1865 hasta la disolucion del extinguido Cuerpo en Octubre de 1868.-Art. 3º-Los Sargentos licenciados del Ejercito ingresarán como Guardias con toda su antigüedad si no llevan seis meses en aquella situacion. Si llevan mas de seis meses y menos de un año, se les descontará la mitad del tiempo que como antigüedad cuenten, y si llevan mas de un año en la situacion de licenciados, perderán toda su antigüedad, contándoseles la nueva desde el dia en que se filien como Guardias.-Art. 4.º-Los Guardias que cumplan en el Cuerpo seis años de servicio en su clase tienen opcion al retiro correspondiente al empleo de Alférez, y al cumplir los doce, al de Teniente, con arreglo en uno y otro caso á seis años de servicios en el Ejército.-Artículo 5.º-Los que por falta de tiempo no puedan aspirar & dichas ventajas, obtendrán las mismas que disfrutan ó lleguen á disfrutar los Sargentos del Ejército en igualdad de circunstancias.-De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del Arma para conocimiento de todos los interesados que se hallen comprendidos en la anterior Real órden.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1875.—Ceballos.

Officiales generales, selected en la Habson el din 2 de Junio del año

Direccion general de Infanteria.—1. Seccion.—2. Negociado.—Circular número 235.—El Exemo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.:-El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:-Enterado el Rey (q. D. g.) de los oficios que con fecha 3 y 13 de Marzo próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio, consultando por las razones que expone la conveniencia de que se restablezca en su fuerza y vigor el artículo transitorio del Reglamento militar del cuerpo de su cargo, por el cual se dejaba en suspenso el turno de Ejército, v teniendo en cuenta que á consecuencia del Decreto de 5 de Enero último, han obtenido la vuelta al servicio varios Jefes v Oficiales de ese Instituto que se hallan excedentes y cuya colecacion ha de producir la consiguiente paralizacion en el movimiento de las escalas, y principalmente en la de Tenientes, donde además se observa una extrema designaldad en relacion á los Capitanes de las Armas generales del Ejército; S. M., atendiendo á estas consideraciones, y de conformidad con lo propuesto por V. E. en el segundo de los citados oficios, ha tenido á bien disponer quede en suspenso hasta nueva resolucion el ingreso en la Guardia civil de los Capitanes de Ejército por el turno que les está marcado, continuando en las demás clases que no se hallen en las mismas circunstancias, dándose la participacion en dicho turno que pueda corresponderles. - De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del Arma para conocimiento de las indivíduos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1875.—Ceballos.

or M. Migierro de la chaera de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, vengo en decretar lo signienta:

Direccion general de Infanteria.—4.\* Seccion.—1. \*\* Negocia-do.—Circular núm 276.—El Sr. Secretario del Ministerio de la Guerra, en 22 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

Exemo, Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue: - El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en la Habana el dia 2 de Junio del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida á D. Luis Moreno de la Tejera, Alferez del regimiento infantería de Nápoles, del ejército de esa Isla, por hab r desaparecido, pronunció la sentencia siguiente.-El Consejo ha condenado y condena en rebeldía, por unanimidad, al referido D. Luis Moreno de la Tejera, á que sea despedido del servicio, sin perjuicio de cumplir la anterior condena, ovéndole caso de ser habido ó presentado, todo como pena extraordinaria. - Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta del testimonio remitido por V. E., y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 11 de Febrero último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, à fin de que, siendo conocida en el ejército, no pueda aparecer el interesado con un caracter que ha perdido. De Real orden, comunicada por dicho Senor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el Memorial del Arma para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1875.—Ceballos.

le appendicate a pain attad camerana de abson tanoque de la collection un estad camerana de la collection de

Direccion general de Infanteria.—1.ª Seccion.—1.er Negociado.—Circular núm. 237.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de ayudantes de Campo y de Jefes y Oficiales á las órdenes, que podrán tener los generales empleados, es el siguiente:

	SCHOOL NEEDS	CELER TO CLED
to a salarbe de resignacionalistad emenantatos la a	1	1-11/4/
a v Oficiales da los ouerosade detado versas vers dos	E E	94
s, Countrie givit y Casaboneros, excepto para las de		A LAS
DO SH RIEN CHO SEE THE SHIRLINGS A MAN WITH SHIRLINGS A	0.0	DIG
campo y distants y & las de los Directores general		C.S.
en luc casos marcados vor los Reales ordenanzas.	The state of the	PROPERTY.
THE LOSS OF THE COST OF THE STATE OF THE STA	al State	DROVES TO
Ministro de la Guerra	6	17
		i
General en Jefe, de las clases de Capitan General o Te- niente General	ADTRICE AGE	Est In St
niente General.	8	To Sideling
niente General	6	and and
Il Presidente del Conseio Supremo de la Guerra.	er a bota	nel »
Comandante General de Alabarderos	1	1
Primer Avudante de S. M	1	O VIDE
Directores generales de las Armas	THE PERSON NAMED IN	B-DTTES
Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos.	FIG 101 8	Acres and
residente del Consejo de redenciones	and Land	100 N SE
1 29 1 1 1 T P 1 T C 1 T T T T T T T T T T T T T T T T	ab time	2
l' Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluna.	4	9
Capitanes generales de los demás Distritos	0002 00	BIRT
Segundo Jefe de Alabarderos	20.1	»
Subsecretario de la Guerra, Mariscal de Campo ó Bri-	19 d	
gadier	1	*
gadier. Segundos Cabos de Castilla la Nueva y Cataluña.	BOTH STATE	1
De los demás Distritos	DOLE BEOR	SEDLIDIA
Jeje de Estado Mayor general en Campaña.	1002070	UE SEE
General de Division en Campaña	terri 2	matl of
General de Division en Distrito	1	1
Comandante general, Subinspector de Artillería de		N A LA
Castilla la Nueva	mon pull	The State of
Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibral-	bern pr	b conting
tar y Gobernadores militares que sean Mariscales de	Jaffanger St	esni hi
Carrie	1	I
Gobernadores militares de provincia de la clase de Bri-	COAUGA SA	HALL LAS
gadieres.	thed lead	III CA
gadieres. Brigadieres, Jefes de Brigada en campaña.	ped Litsa	goldsmi
Brigadieres, Jefes de Brigada en Distrito	narba a	ma × 3
General empleado en campaña en expectacion de des-		Aline Don
tino.	1 ====	A TOTAL
And the state of t		ers college and the

Art. 2.º Las comisiones de Ayudantes de Campo, serán desempeñadas por Jefes y Oficiales de las Armas de Infantería y Caballería; pero los Coroneles solo podrán ser nombrados para ellas, á la inmediacion del Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército y Generales en Jefe. Tampoco podrán serlo en el concepto de Oficiales de órdenes á la inmediacion de los Brigadieres. Art. 3.° Se suprime la denominación de Ayudantes de órdenes que se ha dado á los Jefes y Oficiales que prestan sus servicios à la inmediación de los Brigadieres, tomando el nombre de Ayudantes de Campo, como se verifica con los que desempeñan la misma comi-

sion à las ordenes de los demás Oficiales generales.

Art. 4.º Queda absolutamente prohibido emplear en dichas comisiones á los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros, excepto para la dé Mis Ayudantes de campo y órdenes y á las de los Directores generales respectivos, y en los casos marcados por las Reales ordenanzas, de Artillería é Ingenieros.

Art. 5.° Los Ayudantes de campo disfrutarán el sueldo y raciones que por Reglamento les corresponden como si fuesen pertenecientes al Arma de Caballería, y los Jefes y Oficiales á las órdenes, el asignado á sus empleos en el Arma de que procedan, y solo ten-

drán derecho á raciones cuando se hallen en campaña.

Art. 6.° Los Ayudantes de campo, Jefes y Oficiales á las órdenes usarán el uniforme el último cuerpo en que hayan servido, llevando además los primeros el distintivo de los cordones de oro con tres, dos y un pasadores, segun que se hallen á la inmediación de un Capitan General de ejército, Teniente General ó Mariscal de Campo, y de plata con uno solo los Ayudantes de campo de los Brigadieres.

Art. 7.° Los Jefes y Oficiales que obtengan dichas comisiones, cesarán en el destino ó colocacion que tuviesen, cubriéndose enseguida la vacante en la forma reglamentaria, y cuando terminen las referidas comisiones, quedarán de reemplazo hasta que les corresponda ser nuevamente destinados, para cuyo efecto, y segun está preve-

nido, tendrán preferencia.

- Art. 8.° Siempre que el Oficial General á cuyas órdenes sirvan en uno ú otro concepto los Jefes y Oficiales del Ejército, cambie de destino, deberá proponer nuevamente sus Ayudantes y á las órdenes, en la inteligencia de que, si estos no hubiesen sido confirmados de Real órden, de hecho se entenderá que quedan de reemplazo en la revista inmediata al cambio de destino del Oficial General. Igual confirmacion será necesaria cuando los Ayudantes y Jefes y Oficiales á las órdenes asciendan á un empleo diferente de aquel con que fueron nombrados.
- Art. 9.° Al cesar en sus cargos los Oficiales Generales, cesan de hecho sus Ayudantes y Jefes y Oficiales á las órdenes, quedando de reemplazo en el punto que elijan, cuyas circunstancias manifestarán aquellos de oficio directamente al Director general del Arma y Capitan general respectivo, á fin de que la primera de las Autoridades citadas pueda atender á la colocación de los interesados y dar órden la segunda para su alta en la nómina correspondiente.

Art. 10. Los cargos de aposentador y conductor de equipajes en

los ejércitos y fracciones de estos, serán desempeñados en lo sucesivo sin necesidad de Real órden, por un Jefe ú Oficial de los que se hallen á las inmediatas órdenes del Oficial General, Jefe de dichas fuerzas 5 como comision eventual, por un individuo perteneciente á estas. Tan solo podrá conferirse, como comision especial y permanente, el cargo de Gobernador del cuartel general á propuesta de los res-

pectivos Generales en Jefe.

Art 11. Todos los Generales empleados á quienes en el presente Decreto se concede el derecho á Ayudantes de Campo y Oficiales á las órdenes, elevarán al Ministerio de la Guerra nueva propuesta de los Jefes y Oficiales que deseen tener á su inmediacion en los expresados conceptos arreglada á las prescripciones de esta Mi Real disposicion, en la inteligencia de que pasarán en situacion de reemplazo la revista del mes de Junio del presente año todos los que no hayan sido nombrados ó confirmados en sus actuales comisiones, ántes del último dia del mes de Mayo próximo.

Art. 12. Quedan sin efecto las disposiciones dictadas anteriormente respecto del particu ar que se opongan á las contenidas en el presente Decreto.—Dado en Palacio á 19 de Abril de 1875.— ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes.»

Lo que se publica en el Memorial del Arma para conocimiento de todas las clases. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 30

de Abril de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—2. Seccion.—1.º Negociado.—Circular núm. 238.—Por Real resolucion de 22 del actual, han sido promovidos al empleo de Alféreces de Milicias Provinciales los aspirantes comprendidos en la adjunta relacion, que empieza con D. Gaudencio Español y Mallen y termina con D. José Argeles y Muñoz, debiendo ser alta en dicho empleo en la revista del próximo mes de Mayo. En su consecuencia y cumplimiento los he destinado á los batallones que se les marcan, cuyos primeros Jefes dispondrán que tenga lugar el alta de los interesados en los suyos respectivos en la citada revista.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1875.—Ceballos.

Distritos en que fueron examinados.	Procedencia y títulos.	NOMBRES.	Batallones provinciales á que se les destina.	Puntos de incorperación.
Aragon	Paisano examinado segun el caso 3.º del	TA RESERVE	Tooling to the state of the sta	
O. T. Wilde	art. 1.º del Decreto de 10 de Noviembre último	D. Gaudencio Español y Mallen	Palencia 36	Oviedo.
O. L. Vieja	Agrónomo	José Bugallo y Rivera	Lugo 5	Bilbao.
C. L. Vieja	Paisano, con dos cursos de carrera mayor			
C. L. Nueva.	aprobados			A COLUMN TO SERVICE ST
	dicho artículo y Decreto	Tomás Aguilar v Lopez	Ciudad Real 30	Cuenca.
C. L. Nueva.	Soldado del Provincial de Alcala, con dos años appobados en Farmacia	Luis Boch y Lopez	Toledo 29	Zaragoza.
C. L. Vieja.	Cabo del provincial de Leon, examinado			
Idem	segun el caso 3.º de dicho art. y Decreto. Paisano, con dos años aprobados en Medi-	Francisco Rodriguez y Gonzalez.	Pontevedra 21.	Vitoria.
6 6 6	cina	Liborio Gutierrez v Depré	Mondoñedo 28.	S. Sebastian
C. L. Nueva.	Paisano, con más de dos años aprobados en Teología	Manuel del Campo y Salces	Leon 7	Zaragoza.
Andalucia	Paisano, examinado segun el caso 3.º de di-	W W L & B L E L S & B	-72 5 6 6	双 5 5 2 3
Estremadura	cho artículo y Decreto	Manuel Rios y Bueno	Sevilla 3	Pampiona.
	aprobados	Francisco Savago y Bejarano	Cáceres 11	Idem.
Navarra	Soldado de la B.ª San., examinado segun el caso 3.º de dicho artícule y Decreto.	Juan Lopez v Morán	Málaga 23	Logroño.

- 4/4 -

Navarra Soldado de la Brigada Sanitaria, con dos cursos de carrera mayor aprobados	D. Baldomero Hernandez Alcántara	Cáceres 11.	Pamplona.
Búrgos Cabo 1.º del provincial de Zamora, exami-	D. David C. Lord and C. L. Control of the Control o		
nado segun el caso 3.º de dicho artículo			
y Decreto.		Lugo, 5	Bilbao.
C. L Nueva. Paisano, examinado segun id., id., id.			Haro. Taialla.
Navarra Cabo segundo de la Guardia Civil, id., id. Andalucía Individuo de Mar, idem	Basilio Lacort y Larralde José Colldecarrera y Cervera	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
idem Quinto del último reemplazo, Licenciado		Burgos, 4	Durgos.
en Derecho.	Eulogio Montijano y Martin	Leon. 7	Zaragoza.
Búrgos Cabo 2.º de Artillería, con dos cursos de			
carrera mayor aprobados	Federico Fernandez v Torre	Santander, 18.	Santander.
Granada Paisano examinado segun el caso 3.º de di-		The state of the state of	
che artículo y Decreto	José Muñoz y García	Almeria, 39.	Melilla.
Andalucía Paisano, examinado segun id., id., id	Quintin P rez y Mañana	Zamora 10	
Burgos Soldado de Infantería, con dos cursos de carrera mayor aprobados	Eusebio Lasala y García	Sacovia 20	Valencia !
Andalucía. Soldado de Artilleria, examinado segun el	Eusebio Dasaia y Galeta	Begovia, oc.	
caso 3.º de dicho art. y Decreto	Manuel Amores y Cornejo	Guadix, 22	Málaga.
Idem Marinero de 2.ª clase, examinado segun			The state of the s
idem id	Salvador Olózaga y Cano	Oviedo, 8	Lerin.
C. L. N Paisano, con dos cursos de cerrera mayor		0 10	TILL
C. L. V Soldado de Caballería, con dos cursos de	Blas Gomez y Ros	Orense, 19	Vitoria.
carrera mayor aprobados.	Gonzalo Castro y Artacho	Pontevedra 21	Vitoria
C. L. N Paisano, con dos cursos de Medicina apro-	Gonzalo Castiti y Artacho.	Tonoctedia, 2.	VILOTIA.
bados	Martin Monterde y Caballero	Salamanca, 25.	Búrgos.
Andalucía. Paisano, examinado segun el caso 3.º de			
dicho artículo y Decreto	Santiago Escudero y Ategui.	. Cádiz, 12	Ceuta.
C. L. N Paisano, examinado segun idem id	Felipe Perez y Redondo	. Mondoñedo, 28	S. Sebastian.
C. L. N Paisano, Licenciado en Derecho	Luciano Rico y Garca	Zamora, 16.	Billoae.
aprobados	Julian Valdivielso y Benon	Coruña 33	Cornão
Idem Paisano, examinado segun el caso 3 º de di-	dunial valutions y Dellon.	. Coruna, oo	Cordina
cho articulo y Decreto.	l Fernando Herrero y Villaplana.	. Poledo, 29	Zaragoza.
Burgos Paisano examinado segun id. id. ld	Norberto Santa María y Maté.	Santander, 18.	Santander.

Andalucía.  C. L. V.  Andalucía.  Andalucía.	Paisano, examinado segun id. id. id. id	D. Joaquin Machorro y Amenabar. Tomás Mayol y Rubio	Palencia, 38 Madrid, 35 Madrid, 35	Oviedo.  Madrid.  Madrid.
G. L. N.	. Paisuno, con dos cursos de Medicina apro-			
C' C' A'	Soldano de Caballeria, can dos cursos de entrera moyar aprobedos	Gontalo Custr 3 Artacho.	Pontevadra, 2	
	8 hro district	Blas Gomez y Ros.	"Orange, 19.7	Vitoria:
C. L. N.	l'dismo, con des aurses de à mera inayor	Salvador Oldzaga y Gano.		r cupa-
Attento Carlo	- alarmer, du E . glase , examinado seguir			
	Case 3, "a, dicho ari, y Docrete.	Mannathamores y Gorneles		7141984
	land that maker absorption and a second	Emerino Ensula y Garcia		Valenois.
	Solitato de l'ulantaria, con dos garsos de	General Grant's Margine		
Antining	Paramo, commenda region id , id , id ?	Jose Medion of Garage -		
Granadar	of the first is neggiven blanchar outside.	Federing Fermandox y Torre		See Brokenick
potace.	communication of the control of the control of			
		Pulogio Montifuno y Murtine		
	tunito del minoto reconjezo, l'iconomico	Just Collaggerrora 7 Corvers		
Transfer	- Consistantin de la Unidal Civil, la el.	Busiem Passorm, Patraglas		
	district examinate seems id . id, id.	Kleardo Vergara y Champia.		
	Thereto.	Gabifel Calva, y Luis	Custo S	
		Bullion September 1		
		D. Bridamero Heranadez Algantara		I smplena

476 =

Direccion general de Infanteria.—4. Seccion.—2. Negociado.—Circular núm. 239—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:-El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo que sigue:-En vista de la comunicacion que como General en Jefe del Ejército del Centro dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 7 de Enero áltimo, proponiendo que á sus Ayudantes de Campo, Coronel de Infantería D. Ramon de Ciria y Grases y Teniente Coronel de la misma arma D. José Orozco y Larrondo, vueltos al servicio por Real orden del citado mes de Enero, se les considere su vuelta al servicio con los haberes, pluses y raciones que á sus respectivas clases corresponden d sde el dia primero del referido mes, y teniendo presente que el abono de los haberes á los retirados es por dias, en cuyo concepto, y procediendo de esta clase los interesados, solo les habrán sido acreditados los correspondientes á dicha situacion hasta el dia dos del repetido mes; el Rev (q. D. g.) de conformidad con lo manifestado por el Director general de Administracion Militar, en 8 de Marzo próximo pasado, ha tenido por conveniente resolver que á los Jefes de que se trata se les acrediten sus haberes, pluses y raciones desde la fecha en que se les volvió al servicio, disponiendo S. M. al propio tiempo que esta resolucion sirva de regla general para todos los que se encuentran en este caso. - De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado a V... para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1875.— Ceballos.

Direccion general de Infanteria.—2. Seccion.—1. er Negocia-do.—Circular núm. 240.—Por Real resolucion de 27 de Abril próximo pasado, han sido promovidos á Alféreces de Milicias provincia-les los aspirantes comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Bernardo Pascual y Ferrer y termina con D. Miguel Amat y Rocafort, debiendo ser alta en dicho empleo en la revista del presente mes.—En su consecuencia y cumplimiento los he destinado á los Cuerpos que se les marcan, cuyos primeros Jefes dispondrán que el alta de los interesados tenga lugar en los suyos respectivos en la revista del próximo mes de de Junio, con fecha primero de Mayo.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Ceballos.

## Relacion que se cita.

Distritos en que fueron examinados.	Procedencia y títulos.	NOMBRES.	Batallones provinciales á que se les destina.	Puntos de incorperacion.
Valencia	Paisano, examinado segun el caso 3º del artículo 1.º del Decreto de 10 de Noviem-		POCOU	1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
PEE	bre último	D. Bernardo Pascual y Ferrer	Sevilla, 3	Pamplona.
	Paisano, perito mercantil	Juan Carles y Orrit	Búrgos, 4	Burgos.
Valencia	Soldado de Infantería, dos años aprobados	- (D) - (L)	Minate 10	Cartagena.
Valencia.	en Medicina	José Badia y Abril	murcia, 10	Cartagona.
valencia	citado artículo y Decreto		Zamora, 16	Bilbao.
Cataluña	Paisano, con dos cursos de facultad mayor	1956 2 2 2 2 2 3 3		LTS:
1 2 8	aprobados	23.11.00.11.11	Granada, 6 .	Tafalla.
Cataluña	Sargento 2." de Cazadores de Tarifa, exami-		2 2 2 2	12000
2 8 8	nado segun el caso 3.º del citado artículo y Decreto.	Francisco Bravo y Navarro	Leon 7	Zaragoza.
Valencia.	Soldado de Intentería, examinado segun			B 8 8 8
2 5 5	idem, id., id	Vicente Gomez y Pascual	Huelva, 38	Huelva.
Cataluña	Soldado de Artillería, examinado segun	中心 日 日 日 日 日 日		19.0 7 6
Valencia	idem, id., id		Oviedo, 8	Lerin.
valencia	Soldado de la Brigada Sanitaria, examinado segun id., id., id.		. Córdoba, 9	S. Sebastian.
		HIP CONTRACTOR OF THE CONTRACT		

Valencia	Soldado de la Brigada Sanitaria, examinado	1 L 5 8 2 2 2 2 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3		1 28	#
Cataluña.	segun id., id., id.		100	Segovia, 32.	. Valencia.
Catalulia.	. Cabo de Infantería, examinado segun idem, idem, id	Pedro Trilla y Alcober	-0.00	. Logro o, 14.	Logroño.
	. Paisano, examinado segun id., id., id	Eduardo Feliu y Boada		. Jaen, 1	. Madrid.
	Paisano, examinado segun id., id., id	José Mamano y Sanz	19.5	. Alicante, 43.	. Alicante.
valencia	. Sargento 2.º licenciado, examinado segun idem, id., id.	Miguel Amat y Rocafort.		. Castellon, 45.	. Castellon.

s guinacion el ony se comprese à comprese de comprese

entrack interestant of the states of states and a state of the states and a state of the states of t

dra paris defento, kuth ar n Origez ezbasando su appera

surface property and

non indicate the property of the piece !

hero es usa estrició da sas lutractos to con of officiose dus biseran guillaura.

### IMPRENTA.

Desde el dia de hoy queda separada del Archivo la Administracion

de impresos y Memorial DEL ARMA.

Lo que se avisa para conocimiento de los suscritores y Jefes de Cuerpo, con el objeto de que pue lan dirigir sus pedidos al Capitan encargado de este servicio en esta Direccion.

#### COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS FRANCOS.

Encontrándose depositado en el Gobierno militar de la plaza de Búrgos el instrumental perteneciente á la charanga del disuelto Batallon franco Cazadores de Nouvilas, y debiendo procederse á la venta de aquel en pública licitacion, el cual se compone del instrumental siguiente:

Tres bastuba.—Un bombardino á piston.—Otro á cilindro —Dos trompas á piston.—Un cornetin.—Un fiscornio. —Dos trombones á cilindro.—Otro id. á piston.—Un clarinete.—Un flautin.—Un clari-

nete de trece llaves. - Seis cornetas.

He dispuesto se inserte en el Memorial del Arma para que los Jefes de los cuerpos que deseen adquirirlos comisionen al efecto persona de su confianza en aquella Plaza.

#### 1. SECCION. - 3. NEGOCIADO.

Los señores Jefes de los cuerpos se servirán manifestar si pertenece á los suyos respectivos, el soldado procedente del disuelto Batallon Cazadores de Mendigorría, Estéban Martinez.

Los señores Jefes de los cuerpos se servirán manifestar si pertenecen á los de su mando los soldados Juan Manresa Vicente, Antonio Blanco Oscáriz, Pablo García Prieto y Mariano Maestre, que han sido socorridos por el Regimiento infantería de Castilla.

Los señores Jefes de los cuerpos activos ó Provinciales se servirán remitir, el á que pertenezca, copia de la filiacion del soldado Claro Orgáz, expresando en ella con exactitud su actual estatura, y oficio que tenia cuando vino al Ejército, que debió ser en este último reemplazo.